COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 052/2021
Oruro, 17 de marzo 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS – N° 004/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa (Cooperativa Minera Condor Naza Taypi Cerca R.L.) área Condor Naza y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO (ANTECEDENTES)

1. Mediante nota con cite TSE.PRES.DN – SIFDE N° 108/2020 el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, remite este Tribunal Electoral Departamental, cronograma de reuniones deliberativas para consulta previa de las áreas mineras Rouss y Condor Naza, por el cual se hace conocer que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) ha remitido la documentación para la consulta previa en las áreas mineras citadas.
2. Mediante nota con cite TSE.PRES.DN-SIFDE N° 728/2020, el Tribunal Supremo Electoral hace conocer la reprogramación y suspensión de las reuniones deliberativas de consulta previa de las áreas mineras Condor Naza y Lari Katuña.
3. Documentación que ha sido derivado al vocal del Area SIFDE –Abg. Limber Arroyo Martinez- con la hoja de ruta TEDORU-SP.ORU-443/2020; el acta de observación y acompañamiento a reunión deliberativa de consulta previa , convocada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, realizada en fecha 10 de marzo de 2020 en la Comunidad de Laca Vinto del Municipio de Challapata.
4. Acta de observación y acompañamiento a reunión deliberativa de consulta previa, convocada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, realizada en fecha 24 de septiembre de 2020 en la comunidad de Laca Vinto, la misma conto con la presencia del Actor Productivo Minero APM –Cooperativa Minera Condor Naza Taypi Cerca R.L., donde se evidencia la inasistencia de autoridades de la comunidad sujeto de consulta identificada como Comunidad Collana
5. Acta de observación y acompañamiento a reunión deliberativa de consulta previa, convocada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, realizada en fecha 24 de febrero de 2021 en la comunidad de Laca Vinto del Municipio de Challapata, siendo que a la misma asistieron el Actor Productivo Minero APM Cooperativa Minera Condor Naza Taypi Cerca R.L., la Comunidad sujeto de la consulta previa (Ayllu Collana – Comunidades Caimuma, Pampaquilla y Pinchari) representado por el Sr. Victor Choque LLanque – Hilacata de la Comunidad Collana-

COPIA LEGALIZADA

CONSIDERANDO: (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, es en este mandato legal que se debe garantizar el derecho colectivo a la consulta previa de los pueblos indígenas originarios campesinos.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" , el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

COPIA LEGALIZADA

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)".

Que, el citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO: (del informe de observación y acompañamiento)

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDO-SIFDE- OAS N° 004/2021 presentado por el Lic. Raul Yugar Pacheco –Responsable de Coordinación SIFDE TEDO, Abg. Rubén Alejo Lizarro –Técnico en Observación, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDO con el visto bueno del Vocal del Área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martinez; al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el art. 18.II del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, marco legal, desarrollo del proceso de consulta previa (relación de actuaciones), en la parte 3.2.4.4 se hace conocer sobre los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa, de lo que se puede llegar a concluir que el informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa cumple con la norma citada; ahora en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos conviene, colocar de relieve las conclusiones arrimadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los siguientes criterios; en relación al criterio de buena fe el informe determina que no se habría cumplido con este; en consideración que no se habría advertido un clima de confianza mutua y buena fe en las reuniones, ya que solo se buscaba solo la aceptación y no una adecuada información de todo el proceso de trabajo; criterio de concertación, el informe hace denotar que este criterio tampoco se habría cumplido pues a pesar de la firma de la suscripción de acuerdo de reunión de deliberación consulta previa para actividades mineras, este habría sido realizado bajo falta de información necesaria sobre el mencionado plan de trabajo y la existencia mucha injerencia y directa con presión del

COPIA LEGALIZADA

representante legal del actor productivo minero; Criterio de Informada en relación a este criterio el informe señala "en este caso no se cumplió con el criterio de brindar una información suficiente, comprensible, veras, oportuna y adecuada a las características culturales de la población"; libre al respeto de este criterio el informe hace denotar que tampoco se habría cumplido en el entendido que el Hilacata del Ayllu Collana no tendría conocimiento de muchos aspectos la solicitud de contrato administrativo minero, evidenciándose que los actor productivo minero –Cooperativa Minera Cóndor Naza Taypi Cerca R.L. presionaron a la suscripción del acuerdo; previa se tiene que la comunidad Ayllu Collana habría tomado conocimiento en la primera reunión de consulta previa de fecha 10 de marzo de 2020, además de haber advertido que en el informe social AJAM/DJU/CP/INFS/2/2020 de fecha 03 de enero de 2020 que se habría puesto a conocimiento los impactos y decisiones posteriores que se originan en el territorio a consultar por lo que se habría cumplido con el criterio de previa; participación, en relación se tiene en el informe que se habría cumplido con el criterio de participación de 51 persona entre hombres y mujeres; respeto a las norma y procedimientos propios el informe señala que en el Ayllu Collana se tendría como máxima instancia la reunión comunal siendo estas ordinarias y extraordinarias, además de observar que previamente a la instalación de la reunión el representante del actor productivo minero APM consumía bebidas alcohólicas con algunos comunarios del Ayllu Collana llegándose a concluir que este principio fue vulnerado sin respetar el orden jerárquico e intromisión en la toma de decisiones; por lo que el Informe llega a concluir que **no se habría cumplido con todos los criterios de observancia obligatoria de consulta previa.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 004/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, elevado por el Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, relativo a observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la "Cooperativa Minera Condor Naza Taypi Cerca R.L.) sobre el área denominada Condor Naza Pata compuesta por dieseis cuadriculas ubicado en el municipio de Challapata Provincia Eduardo Abaroa del Departamento de Oruro, por el que se concluye el NO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA OBERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO de buena fe, libre, participación y respeto a las normas y procedimientos propios, en establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

COPIA LEGALIZADA

SEGUNDO: Se **DISPONE** la remisión de copias legalizadas de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral para su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad convocante, conforme determina el artículo 20.I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa".

TERCERO: El Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro queda en el deber de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. J. Iver Pereira Vásquez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Juan Laura Andrade
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Janett Lopez Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;

Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO